

Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

CTCP-10-00822-2016
Bogotá, D.C.,

Señor(a)
GLORIA ELENA GARZÓN YARGAS
gloriaelena829@gmail.com



MinCIT

2-2016-011211
2016-06-24 07:06:17 PM FOLIO 1
MEDIO Email ANE:
REM LUIS HENRY MOYA MORENO_cont
DES GLORIA ELENA GARZON

Asunto: Consulta
Destino: Externo
Origen: 10

Fecha de la Consulta	13 de Junio de 2016
Entidad de Origen	Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Nº de Radicación CTCP	2016 - 486 - CONSULTA
Tema	PROPIEDAD HORIZONTAL

El Consejo Técnico de la Contaduría Pública (CTCP) en su carácter de Organismo de Normalización Técnica de Normas de Contabilidad, de Información Financiera y de Aseguramiento de la Información, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto Único 2420 de 2015, modificado por el Decreto 2496 de 2015, el cual faculta al CTCP para resolver las inquietudes que se formulen en desarrollo de la adecuada aplicación de los marcos técnicos normativos de las normas de información financiera y de aseguramiento de la información, y el numeral 3º del Artículo 33 de la Ley 43 de 1990, que señala como una de sus funciones el de servir de órgano asesor y consultor del Estado y de los particulares en todos los aspectos técnicos relacionados con el desarrollo y el ejercicio de la profesión, procede a dar respuesta a una consulta en los siguientes términos.

CONSULTA (TEXTUAL)

**1. La revisora fiscal del conjunto residencial donde vivo recibí en el año 2014 un aporte de \$ 500.000.00, para un diplomado en normas NIIF, esto es ético??? Ha sido (sic) reelegida, porque después de esto es obligatoria esta competencia para ser revisora Fiscal, y los otros aspirantes que se presentan no la tienen.*

2. En el informe de gestión correspondiente al año pasado se presenta un valor superior a 200 millones de pesos de recuperación de cartera vencida, pendiente del año 2014. Y luego en el informe se afirma: "Si bien es cierto que se presenta recuperación de cartera y se invierte en mantenimiento, también es cierto que contablemente como ingreso no se puede contabilizar porque estos valores ya han sido registrados en años anteriores en los ingresos como cuotas de administración y otras cuotas." Esto es correcto??? Como se pueda evidenciar que este dinero si ingreso y como se utiliza???

*No quiero que mi nombre aparezca en la consulta.**

CONSIDERACIONES Y RESPUESTA

Dentro del carácter ya indicado, las respuestas del CTCP son de naturaleza general y abstracta, dado que su misión no consiste en resolver problemas específicos que correspondan a un caso particular, según lo dispuesto en el artículo 33 de la Ley 43 de 1990, el cual dispone que es función del CTCP pronunciarse sobre la legislación relativa a la aplicación de los principios de contabilidad y el ejercicio de la profesión.

Nit. 830115297-6
Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia
Contador (571) 6067676
www.minciti.gov.co



GD-FM-009.v11

Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

Con base en la información suministrada por la peticionaria, se procede a dar respuesta a su solicitud en los siguientes términos:

Dando respuesta a la primera pregunta planteada por la consultante, en nuestra opinión, el CTCP es un organismo de carácter consultivo sobre temas de índole técnico contable, por lo cual no está dentro de nuestra competencia el emitir un concepto acerca de lo ético de las actuaciones de los revisores fiscales. Sin embargo, invitamos al peticionario a consultar el código de ética profesional contenido en el Capítulo 4° título 1° de la Ley 43 de 1990 (Artículos 35 al 38) y en el anexo No. 4 del Decreto 2420 de 2015. Específicamente relacionado con las salvaguardas y amenazas que establece " 260.1 Puede ocurrir que un cliente ofrezca regalos o invitaciones al profesional de la contabilidad en ejercicio, o a un miembro de su familia inmediata o a un familiar próximo. Dicho ofrecimiento puede originar amenazas en relación con el cumplimiento de los principios fundamentales. Por ejemplo, puede surgir una amenaza de interés propio o de familiaridad en relación con la objetividad si se acepta el regalo de un cliente; la posibilidad de que dichos ofrecimientos se hagan públicos puede originar una amenaza de intimidación en relación con la objetividad."

Respecto a su segunda pregunta, con el propósito de facilitar el entendimiento y la aplicación de los nuevos marcos técnicos, el CTCP emitió el pasado 20 de octubre de 2015, la Orientación Técnica No. 15 "Copropiedades de uso residencial o mixto", la cual está disponible en la página <http://www.ctcp.gov.co/>, enface publicaciones - orientaciones técnicas. En este documento, y de manera específica en el Cuadro No. 13, se definen los principios para el reconocimiento de ingresos ordinarios, clasificados por cada uno de los grupos establecidos para la implementación del nuevo marco técnico normativo. En el caso en comento podría aplicar los requerimientos establecidos en el anexo No. 4 del Decreto 2420 de 2015 y de manera específica en el numeral 11.26, así:

"Reversión

11.26 Si, en periodos posteriores, el importe de una pérdida por deterioro del valor disminuyese y esta disminución puede relacionarse objetivamente con un hecho ocurrido con posterioridad al reconocimiento del deterioro (tal como una mejora en la calificación crediticia del deudor), la entidad revertirá la pérdida por deterioro reconocida con anterioridad, ya sea directamente o mediante el ajuste de una cuenta correctora. La reversión no dará lugar a un importe en libros del activo financiero (neta de cualquier cuenta correctora) que exceda el importe en libros que habría tenido si anteriormente no se hubiese reconocido la pérdida por deterioro del valor. La entidad reconocerá el importe de la reversión en los resultados inmediatamente."

Acercas de su tercera pregunta, en nuestra opinión, será responsabilidad de la administración el presentar evidencia adecuada y suficiente, acerca del registro contable, ingreso a las cuentas bancarias y el adecuado uso de las cuantías recaudadas por concepto de recuperación de cartera, correspondiente a la vigencia 2014.

En los términos anteriores se absuelve la consulta, indicando que para hacerlo, este organismo se cidió a la información presentada por el consultante y los efectos de este escrito son los previstos por el artículo 28 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, los conceptos emitidos por las autoridades como respuestas a peticiones realizadas en ejercicio del derecho a formular consultas no serán de obligatorio cumplimiento o ejecución.

Cordialmente,


LUIS HENRY MOYA MORENO
Consejero del Consejo Técnico de la Contaduría Pública

Proyecto: Edgar Hernando Molina Esrahona
Consejero Ponente: Luis Henry Moya Moreno
Revisó y aprobó: Daniel Samirto Pevay / Luis Henry Moya Moreno

Nit. 830115297-6
Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia
Conmutador (571) 6067676
www.mincit.gov.co

